

Artículo segundo.—A partir de uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco se aumentará en treinta y uno el número de dotaciones correspondientes a la gratificación de los Directores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y, asimismo, en treinta y uno el número de dotaciones para gratificar a los Secretarios de los Institutos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para la efectividad económica de lo establecido en la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 89/1965, de 17 de julio, de concesión de un suplemento de crédito de 150.000.000 de pesetas a «Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios», con destino a la realización de obras y trabajos para remediar problemas agrícolas de paro presentados durante el año 1964.*

Insuficiente la dotación que en el Presupuesto de mil novecientos sesenta y cuatro estaba destinada en la Sección veintisiete, «Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios», a remediar problemas agudos de paro mediante obras y trabajos en las zonas afectadas, se tramitó un expediente para obtener un suplemento de crédito en la cuantía precisa para atender las situaciones que se preveían como de indefectible cobertura.

Terminado el ejercicio citado sin que por falta material de tiempo se alcanzasen los recursos, han de habilitarse como crédito extraordinario, ya que responden a obligaciones ciertas que se han atendido con un anticipo de Tesorería y, además, la petición había obtenido los informes favorables de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ciento cincuenta millones de pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos corrientes», artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas», servicio quinientos setenta y cuatro, «Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas»; concepto nuevo quinientos setenta y cuatro mil cuatrocientos catorce, «Para formalizar un anticipo de Tesorería concedido por el Consejo de Ministros en trece de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, con destino a remediar problemas agudos de paro mediante la ejecución de obras y trabajos urgentes en las zonas afectadas producidos durante mil novecientos sesenta y cuatro».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 90/1965, de 17 de julio, por la que se conceden dos suplementos de crédito por un importe total de 933.333 pesetas, al Ministerio de Hacienda, para la aplicación al personal del servicio de Conservación de este Ministerio del Decreto número 55/1963 sobre salario mínimo.*

Para la efectividad del Decreto número cincuenta y cinco, de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres, sobre jornal mínimo al personal del servicio de Conservación del Ministerio de Hacienda, resulta indispensable que se acreciente en el Presupuesto en vigor de la Sección veintisiete la dotación destinada al pago de sus devengos a los referidos productores.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden, al Presupuesto en vigor de la Sección veintisiete de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, «Ministerio de Haciendas», dos suplementos de crédito, importantes en junto novecientos treinta y tres mil trescientas treinta y tres pesetas, al capítulo ciento, «Personal»; servicio quinientos treinta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; de las que ciento treinta y tres mil trescientas treinta y tres se aplicarán al artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; concepto quinientos treinta y uno-ciento veintisiete, «Para satisfacer en los meses de julio y diciembre las pagas extraordinarias, en la cuantía que legalmente corresponda, al personal que percibe gratificaciones fijas y jornales con cargo al Presupuesto de esta Sección, y ochocientos mil pesetas al artículo ciento cuarenta, «Jornales»; concepto quinientos treinta y uno-ciento cuarenta y dos, cuya redacción se sustituirá por la siguiente: «Para el pago de jornales y demás retribuciones que corresponda al personal obrero de los servicios de conservación, vigilancia nocturna, ascensores, agua y electricidad de los edificios ocupados por las diferentes Dependencias del Departamento, centrales y provinciales».

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirán en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 91/1965, de 17 de julio, por la que se concede un suplemento de crédito de 249.956 pesetas, al Tribunal de Cuentas, para satisfacer los gastos que ha ocasionado la asistencia de una Delegación de dicho Tribunal al V Congreso de Entidades Fiscalizadoras Superiores, que ha tenido lugar en Israel en el mes de junio.*

Prevista la asistencia de una Delegación del Tribunal de Cuentas al V Congreso de Entidades Fiscalizadoras Superiores, que se ha celebrado en Israel en el mes de junio del año en curso, es preciso obtener los medios económicos que permitan realizar los gastos que ha supuesto la presencia de España en aquellas reuniones, para cuya atención es insuficiente la consignación genérica adecuada que figura en el presupuesto de aquel Alto Tribunal.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de doscientas cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y seis pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la sección siete de Obligaciones generales del Estado, «Tribunal de Cuentas»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; concepto cero noventa y uno-ciento treinta y uno, «Para gastos de dietas en visitas de inspección y asistencia a Congresos y Conferencias».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 92/1965, de 17 de julio, de concesión de dos suplementos de crédito por un importe total de 1.555.100 pesetas, al Ministerio de Comercio, para satisfacer durante el año actual devengos del personal docente de las Escuelas Oficiales de Náutica.*

La profunda reorganización que se está realizando en las enseñanzas marítimas a partir de la promulgación de la Ley número ciento cuarenta y cuatro/mil novecientos sesenta y uno, incrementadas además por el impulso que han recibido para adecuarlas al Plan de Desarrollo Económico y Social, ha su-